



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 6 de Junio del 2001.

P.O. N°. 68

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

**DECRETO NO. 425, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 2**

**DECRETO NO. 426, mediante el cual se expide la LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO..... 3**

**DECRETO NO. 428, mediante el cual se expide la LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO..... 10**

**DECRETO NO. 435, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a aportar al Fideicomiso “Nuevo Santander” y en consecuencia afectar en propiedad fiduciaria un bien inmueble de la titularidad de la Hacienda Pública Estatal, en el Municipio de Altamira, Tam..... 14**

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano  
de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha  
tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos  
Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder  
Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE  
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO  
58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA  
LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO No. 425

**ARTICULO UNICO:** Se reforman y adicionan  
diversas disposiciones de la Constitución Política del  
Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- . . . .

El titular del Ejecutivo organizará un sistema de  
planeación democrática del desarrollo económico,  
social, político, administrativo y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan  
Estatad de Desarrollo al que se sujetarán  
obligatoriamente los programas de la administración  
pública estatal. Mediante la participación de los diversos  
sectores sociales, recogerá las aspiraciones y las  
demandas de la sociedad, para incorporarlas a los  
planes y programas de desarrollo.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca  
los procedimientos de participación y consulta popular  
dentro del sistema estatal de planeación democrática, y  
los criterios para la formulación, instrumentación, control  
y evaluación del plan y los programas de desarrollo.  
Asimismo, determinará los órganos responsables del  
proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo  
Estatad coordine, mediante convenios con los gobiernos  
federal y municipales, e introduzca y concierte con los  
particulares, las acciones a realizar para su elaboración  
y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar, en el ámbito de  
su competencia, convenios y acuerdos con la  
Federación, y entre sí, para la planeación, coordinación,  
y ejecución de los programas de desarrollo económico y  
social.

Artículo 7º.- . . . .

I a III.- . . . .

IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios  
públicos, y participar en los procesos de consulta  
ciudadana que la ley establezca; y

V.- . . . .

Artículo 22.- . . . .

Una ley reglamentaria regulará los procesos de  
consulta ciudadana.

Artículo 58.- . . . .

I a LIV.- . . . .

LIV.- Legislar en materia de planeación sobre la  
formulación, instrumentación, control, evaluación y  
actualización del Plan Estatal de Desarrollo, cuidando  
que la planeación del desarrollo económico y social sea  
democrática y obligatoria para el Estado y los  
Municipios; así como legislar sobre los procesos de  
participación directa de la ciudadanía, y fijar las bases  
generales para que los Ayuntamientos establezcan los  
procesos en esta materia.

LVI a LVIII.- . . . .

Artículo 64.- . . . .

I a IV.- . . . .

V.- A todos los ciudadanos, por conducto de sus  
Diputaciones; la iniciativa popular deberá plantearse  
conforme a la ley.

Artículo 91.- . . . .

I a XLII.- . . . .

XLIII.- Respetar y hacer que se respete la libre  
emisión del voto popular en las elecciones y la voluntad  
expresada en los procesos de participación directa de la  
ciudadanía.

XLIV a XLVI.- . . . .

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará  
en vigor el día siguiente al de su publicación en el  
Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de Mayo del Año  
2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR  
ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.-  
DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE  
ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO  
SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ  
VILLAGOMEZ.- Rúbrica".

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule  
y se le de debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en  
ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los  
veintiocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 426**

**LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.-** Las disposiciones de esta ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

**ARTICULO 2°.-** La participación ciudadana radicará en los principios de:

**I.- Democracia:** Igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

**II.- Corresponsabilidad:** Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

**III.- Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya

las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

**IV.- Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

**V.- Legalidad:** Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

**VI.- Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del Estado;

**VII.- Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

**VIII.- Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

**IX.- Pervivencia:** Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

**ARTICULO 3°.-** Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

**I.-** Plebiscito;

**II.-** Referéndum;

**III.-** Iniciativa Popular;

**IV.-** Consulta Vecinal;

**V.-** Colaboración Vecinal;

**VI.-** Unidades de Quejas y Denuncias;

**VII.-** Difusión Pública;

**VIII.-** Audiencia Pública; y

**IX.-** Recorridos de los Presidentes Municipales.

**TITULO SEGUNDO****DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO****CAPITULO I****DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 4°.-** Los habitantes del Estado tienen derecho a:

I.- Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Ayuntamiento del Municipio en que residan, por medio de Audiencia Pública;

II.- Ser informados sobre leyes y decretos respecto de las materia relativas al Estado;

III.- Recibir la prestación de los servicios públicos;

IV.- Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos;

V.- Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Consulta Vecinal; y

VI.- Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado, mediante la Difusión Pública.

**ARTICULO 5°.-** Los habitantes del Estado tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las disposiciones de la presente ley;

II.- Ejercer los derechos que les otorga la presente ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y

III.- Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

**CAPITULO II****DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.**

**ARTICULO 6°.-** Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

I.- Promover los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta ley;

II.- Aprobar o rechazar, mediante el plebiscito, actos o decisiones del Gobernador del Estado, que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Estado, salvo las materias señaladas en esta ley;

III.- Presentar al Congreso del Estado, mediante Iniciativa Popular, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes, salvo en las materias señaladas en esta ley;

IV.- Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación por medio del Referéndum, de leyes que expida el Congreso del Estado, salvo en las materias señaladas en esta ley;

V.- Ser informado de las acciones y funciones de la administración pública del Estado;

VI.- Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;

VII.- Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta ley; y

VIII.- Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

**ARTICULO 7°.-** Es obligación de las autoridades del Gobierno del Estado, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de los habitantes y de los ciudadanos del Estado, previstos en la ley.

**ARTICULO 8°.-** Los ciudadanos del Estado tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las funciones que se les encomienden;

II.- Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y

III.- Las demás que establezcan las leyes.

**TITULO TERCERO****DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA****CAPITULO I****DEL PLEBISCITO**

**ARTICULO 9°.-** A través del plebiscito, el Gobernador del Estado podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado.

**ARTICULO 10.-** Podrán solicitar al Gobernador del Estado que convoque a plebiscito, el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, cuyo cotejo realizará el Instituto Estatal Electoral.

**ARTICULO 11.-** Toda solicitud del plebiscito deberá contener, por lo menos:

I.- El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito;

II.- La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito; y

III.- Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes.

**ARTICULO 12.-** No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Gobernador del Estado relativos a:

I.- Materias de carácter tributario, fiscal y de egresos del Estado;

II.- Régimen interno de la administración pública del Estado;

III.- Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

IV.- Los demás que determinen las leyes.

**ARTICULO 13.-** El Gobernador del Estado iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los principales diarios de circulación en la Entidad y en los medios de comunicación electrónica, y contendrá:

I.- La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;

II.- La fecha en que habrá de realizarse la votación; y

III.- La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

**ARTICULO 14.-** El Gobernador del Estado podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior, o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito, para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.

**ARTICULO 15.-** En el año que tengan verificativo elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso local, Ayuntamientos, Diputados Federales, Senadores o Presidente de la República no podrá realizarse

plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

**ARTICULO 16.-** En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector.

El Instituto Estatal Electoral desarrollará los trabajos de organización, de la consulta y cómputo respectivo, declarando los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

**ARTICULO 17.-** Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Gobernador del Estado sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.

**ARTICULO 18.-** Los resultados del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y se difundirán a través de los medios de comunicación electrónicos.

**ARTICULO 19.-** El Instituto Estatal Electoral llevará a cabo el plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.

**ARTICULO 20.-** Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Estatal Electoral.

## **CAPITULO II DEL REFERENDUM**

**ARTICULO 21.-** El referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Congreso del Estado sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las comisiones legislativas correspondientes.

**ARTICULO 22.-** Es facultad exclusiva del Congreso del Estado decidir, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación.

**ARTICULO 23.-** Podrán solicitar al Congreso del Estado la realización del referéndum:

I.- Uno o varios Diputados al Congreso del Estado; y

II.- El 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector.

**ARTICULO 24.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener, por lo menos:

I.- La indicación precisa de la ley o, en su caso, del o los artículos que se proponen someter a referéndum;

II.- Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía previo a la decisión del órgano legislativo; y

III.- Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, firma y clave de su credencial de elector.

**ARTICULO 25.-** El procedimiento de referéndum deberá iniciarse mediante convocatoria que se deberá expedir y difundir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

**ARTICULO 26.-** La convocatoria a referéndum deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los principales diarios de circulación de la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos, y contendrá:

I.- La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II.- El formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos;

III.- La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter al referéndum; y

IV.- El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.

**ARTICULO 27.-** No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

I.- Tributaria, fiscal y egresos del Estado;

II.- Régimen interno de la administración pública del Estado;

III.- Regulación interna del Congreso del Estado y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

IV.- Regulación interna de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y

V.- Las demás que determinen las leyes.

**ARTICULO 28.-** En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

**ARTICULO 29.-** En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector.

El Instituto Estatal Electoral desarrollará los trabajos de organización, consulta y cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Congreso del Estado.

**ARTICULO 30.-** Los resultados de referéndum no tendrán carácter vinculatorio para el Congreso del Estado y sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad, y se difundirá a través de los medios de comunicación electrónicos.

**ARTICULO 31.-** Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum serán resueltas por el Tribunal Estatal Electoral.

### CAPITULO III

#### DE LA INICIATIVA POPULAR

**ARTICULO 32.-** La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir.

**ARTICULO 33.-** No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

I.- Tributaria, fiscal y de egresos del Estado;

II.- Régimen interno de la administración pública del Estado;

III.- Regulación interna del Congreso del Estado y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

IV.- Regulación interna de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y

V.- Las demás que determinen las leyes.

**ARTICULO 34.-** Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una

comisión especial, integrada por los diputados miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, misma que verificará los requisitos de procedibilidad de la iniciativa.

**ARTICULO 35.-** Para que pueda ser admitida, para su estudio y dictamen, una iniciativa popular ante el Congreso del Estado se requiere que:

I.- Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Estatal Electoral;

II.- Se presente escrito dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

III.- Se especifique que se trata de una iniciativa popular;

IV.- Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado;

V.- Se presente con exposición de motivos, articulado, y cumpla con los principios básicos de técnica jurídica; y

VI.- Los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante que deberá ser informado por el Congreso del Estado sobre el proceso de aceptación o rechazo de la misma.

**ARTICULO 36.-** La comisión especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y en caso de que no se cumplan desechará de plano la iniciativa presentada. La comisión especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

**ARTICULO 37.-** Las controversias que se generen con motivo de la comprobación del número de ciudadanos que avalan la iniciativa popular serán resueltas de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral.

**ARTICULO 38.-** Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**ARTICULO 39.-** El Congreso del Estado deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos promoventes de la iniciativa popular el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

**ARTICULO 40.-** No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso del Estado.

#### **CAPITULO IV DE LA CONSULTA VECINAL**

**ARTICULO 41.-** Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de los Municipios territoriales podrán emitir acciones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

**ARTICULO 42.-** La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

I.- Los vecinos de una o varias colonias o barrios; y

II.- Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

**ARTICULO 43.-** La consulta vecinal será convocada por los titulares de los Ayuntamientos, dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

**ARTICULO 44.-** La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas y otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se hará del conocimiento público.

**ARTICULO 45.-** Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

#### **CAPITULO V DE LA COLABORACION VECINAL**

**ARTICULO 46.-** Los vecinos de los Municipios podrán colaborar con el Ayuntamiento en que residan, en la ejecución de una acción de gobierno o en la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**ARTICULO 47.-** Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito y deberá ir firmada por el o los vecinos solicitantes, o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio.

**ARTICULO 48.-** Las autoridades municipales resolverán sobre la procedencia de la colaboración vecinal y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para resolver la procedencia de la solicitud de colaboración vecinal.

## CAPITULO VI

### DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**ARTICULO 49.-** Los habitantes del Estado podrán presentar quejas o denuncias relativas a:

I.- La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de los Municipios, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Estado.

II.- La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de los Ayuntamientos y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.

**ARTICULO 50.-** En cada dependencia, Municipio, organismo y entidad de la administración pública del Estado, se establecerán unidades de recepción de quejas y denuncias, y se difundirá ampliamente su ubicación.

**ARTICULO 51.-** En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante.

**ARTICULO 52.-** La autoridad receptora informará por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas.

**ARTICULO 53.-** En el caso de que el asunto planteado no sea competencia de la autoridad receptora, el quejoso o denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

**ARTICULO 54.-** Para los efectos de esta ley, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser

investigado por el Municipio o la autoridad competente de la administración pública estatal.

**ARTICULO 55.-** Los Municipios, dependencias y entidades de las administración pública estatal procurarán prevenir la incidencia de quejas y denuncias relacionadas con la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos o con los avances en la ejecución de obras. Para tal efecto realizará supervisiones periódicas tendientes a subsanar las posibles deficiencias o irregularidades.

**ARTICULO 56.-** Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Contraloría Gubernamental, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.

## CAPITULO VII

### DE LA DIFUSION PUBLICA

**ARTICULO 57.-** El Gobierno del Estado instrumentará, de manera permanente, un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Estado y de las que emita el Congreso local, así como introducción de obra pública, y prestación de servicios públicos, a efecto de que los habitantes del Estado se encuentren debidamente informados.

**ARTICULO 58.-** Por medio de esta instancia se difundirán los actos administrativos de carácter general que expida el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 59.-** Mediante la difusión pública el Presidente Municipal comunicará a los vecinos del mismo la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio Municipio.

En las obras que impliquen a más de un Municipio, así como las que sean del interés del todo el Estado, la difusión se hará coordinadamente entre los Municipios y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 60.-** Las comunicaciones que hagan las autoridades municipales conforme a esta ley, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento.

La difusión se hará a través de los medios informativos idóneos que permitan a los habitantes del Municipio el conocimiento de la materia objeto de la misma.



**ARTICULO 61.-** En la realización de actos, obras o servicios públicos en una zona determinada, que implique una afectación al desarrollo normal de las actividades de los vecinos de la misma, se informará adecuadamente mediante avisos y señalamientos con la anticipación debida.

**ARTICULO 62.-** Las dudas, observaciones y comentarios que los vecinos formulen por escrito sobre la información que les sea de interés, serán siempre contestados de la misma manera por la autoridad correspondiente.

## CAPITULO VIII

### DE LA AUDIENCIA PUBLICA

**ARTICULO 63.-** La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos podrán:

I.- Proponer al Ayuntamiento en el que estén vecindados, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y

II.- Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del Ayuntamiento en el que están vecindados.

**ARTICULO 64.-** La audiencia pública podrán solicitarla:

I.- Los representantes de elección popular electos en el Estado; y

II.- Representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

**ARTICULO 65.-** En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día y hora para la realización de la audiencia y en caso de no asistir el Presidente Municipal se mencionará el nombre y cargo del servidor público que asistirá en su representación.

**ARTICULO 66.-** Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta a los solicitantes.

**ARTICULO 67.-** La audiencia pública será convocada por el Ayuntamiento y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos

interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del Presidente Municipal correspondiente y, en su caso, de servidores públicos de la administración pública del Estado vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal o estatal.

**ARTICULO 68.-** El Presidente Municipal o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y ciudadanos, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los aspectos siguientes:

I.- Los plazos en que el asunto será analizado;

II.- Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones; y

III.- Si es competencia de unidades centrales o entidades paraestatales de la administración pública del Estado o de la administración pública Federal.

**ARTICULO 69.-** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución. De ser necesaria, la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o de los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la administración pública del Estado o de la administración pública Federal, el Presidente Municipal tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades.

## CAPITULO IX

### DE LOS RECORRIDOS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

**ARTICULO 70.-** Los Presidentes Municipales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**ARTICULO 71.-** Podrán solicitar al Presidente Municipal la realización de recorridos:

I.- Los representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios; y

II.- Los Diputados al Congreso del Estado.

**ARTICULO 72.-** En toda solicitud de recorridos del Presidente Municipal, se deberá hacer mención del lugar o lugares que podrán ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberán de realizarse por escrito.

**ARTICULO 73.-** En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

**ARTICULO 74.-** Las medidas que acuerde el Presidente Municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el propio titular, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.-C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. 428

#### LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** La presente ley es reglamentaria del Título VIII de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la institución de la Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 2°.-** La defensoría de oficio es una institución de orden público, y de interés social, que tiene por objeto:

I.- Proporcionar, obligatoria y gratuitamente, defensa en materia penal en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que lo soliciten, o cuando haya designación del Ministerio Público o del Juez;

II.- Proporcionar, gratuitamente, patrocinio en materia civil, siempre y cuando los solicitantes justifiquen plenamente no estar en capacidad de cubrir los honorarios de un abogado patrono particular. Tratándose de la parte actora, sólo será patrocinada en los casos de jurisdicción voluntaria;

III.- Defender a los menores infractores cuando así le sea solicitado o lo defina la autoridad correspondiente; y

IV.- Proporcionar orientación y consejo jurídico a las personas que lo soliciten.

**ARTICULO 3°.-** Los servidores públicos de la defensoría de oficio disfrutarán de una remuneración adecuada en atención al servicio profesional que prestan.

**ARTICULO 4°.-** Las autoridades administrativas del Estado tienen la obligación, dentro del ámbito de su competencia, de prestar auxilio a los defensores de oficio, facilitando el ejercicio de sus funciones y proporcionando gratuitamente la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables para el servicio que realicen.

**ARTICULO 5°.-** El personal de la defensoría de oficio se registrará por esta ley, su reglamento, los acuerdos y circulares que expida el Director y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTICULO 6°.-** La institución de la defensoría de oficio estará a cargo de una Dirección dependiente de la Secretaría General de Gobierno, la que coordinará y supervisará su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 7°.-** La Dirección de la Defensoría de Oficio, para el cumplimiento de sus funciones, estará integrada por:

I.- Un Director;

II.- Un cuerpo de defensores de oficio, en materia civil, asignados al Ministerio Público investigador, a los juzgados menores, a los juzgados penales, a las salas penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Consejos Tutelares y a la Dirección; y

III.- El personal administrativo que el servicio requiera.

**ARTICULO 8°.-** Serán funciones de la defensoría de oficio las siguientes:

I.- Atender los asuntos que le sean encomendados, dentro del territorio del Estado;

II.- Atender la defensa desde el momento en que el inculpado tiene contacto con la autoridad investigadora, siempre que aquel no cuente con abogado particular;

III.- Tutelar los intereses procesales de sus defendidos y patrocinados;

IV.- Estar presente e intervenir en las diligencias de averiguación previa y en los procesos en defensa del inculpado, cuando éste lo solicite o cuando el Ministerio Público o el Juez designe al defensor de oficio;

V.- Tramitar ante el Ministerio Público, el Juez o la Sala correspondientes, la libertad provisional bajo caución de los inculpados;

VI.- Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que se detecten en la averiguación previa en los tribunales judiciales, centros de reclusión y consejos tutelares;

VII.- Intervenir en el patrocinio de los particulares que soliciten el servicio en los juicios civiles;

VIII.- En materia civil, elaborar las demandas y contestaciones en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;

IX.- Promover oportunamente el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;

X.- Tramitar los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones dictadas en materia penal y civil, expresando oportunamente los agravios que procedan;

XI.- Acudir al llamado de los menores infractores, o de quienes los representen, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente, aceptar el cargo de defensor y comparecer a todas las diligencias; y

XII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley y otras disposiciones legales le señalen.

**ARTICULO 9°.-** El Director y el personal de la Dirección de la Defensoría de Oficio será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo.

**ARTICULO 10.-** Para ser Director y Defensor de Oficio se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente;

III.- Contar con una edad mínima de 25 años al momento de su nombramiento;

IV.- Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional anteriores al cargo, salvo para el Defensor de Oficio que será de un año; y

V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, ni inhabilitado por responsabilidad administrativa.

**CAPITULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 11.-** El Director tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la defensoría de oficio;

II.- Dictar acuerdos y circulares y expedir manuales de organización de procedimientos;

III.- Acordar con el Secretario General de Gobierno el número de defensores que se requieran para el óptimo desempeño del servicio;

**IV.-** Acordar con el Secretario General de Gobierno la circunscripción y organización de los supervisores;

**V.-** Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, así como las excusas de los defensores de oficio;

**VI.-** Visitar periódicamente las agencias del Ministerio Público, los tribunales de adscripción de los defensores de oficio, los centros de prevención y readaptación social y consejos tutelares, para cerciorarse del debido y honesto ejercicio de la función de la defensoría;

**VII.-** Desahogar las consultas de las personas que acudan a la Dirección en demanda del servicio y las de servidores públicos de la institución relacionadas con sus funciones;

**VIII.-** Acordar con el Secretario General de Gobierno y con los servidores públicos de la institución sobre asuntos relacionados con ésta;

**IX.-** Acordar con el Secretario General de Gobierno el otorgamiento de estímulos y recompensas y la aplicación de sanciones disciplinarias;

**X.-** Conceder licencias al personal para separarse temporalmente de sus funciones;

**XI.-** Celebrar convenios con instituciones afines y académicas;

**XII.-** Establecer sistemas de formación, capacitación y actualización profesional;

**XIII.-** Efectuar periódicamente reuniones con los servidores públicos de la institución para unificar criterios y evaluar su desempeño;

**XIV.-** Gestionar que se proporcionen las instalaciones, el mobiliario, equipo y demás elementos para el adecuado funcionamiento de la institución;

**XV.-** Procurar que los defensores de oficio cuenten con la asistencia del personal que requieran para el desempeño de su actividad;

**XVI.-** Delegar a sus subalternos cualquiera de sus atribuciones, a excepción de las que le señale el reglamento como indelegables;

**XVII.-** Informar al Secretario General de Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes sobre las actividades desarrolladas por la Dirección; y

**XVIII.-** Las demás que esta ley y otras disposiciones le señalen.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

**ARTICULO 12.-** Serán obligaciones de los defensores de oficio, atendiendo al área de su adscripción, las siguientes:

**I.-** Asumir la defensa del inculpado cuando éste lo nombre o lo designe el Ministerio Público o el Juez de la causa y comparecer a todos los actos de la averiguación previa o del proceso en que se requiera su intervención;

**II.-** Asistir diariamente a las agencias del Ministerio Público o a los juzgados, salas y consejos tutelares a los que sean asignados y permanecer en ellos el tiempo necesario para el desempeño de su función;

**III.-** Estar presente e intervenir en todas las diligencias y etapas de la averiguación previa y de los procesos inherentes a la defensa;

**IV.-** Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que las fianzas sean asequibles, así como promover las de interés social;

**V.-** Concurrir, cuando menos una vez a la semana, a los centros de readaptación social y consejos tutelares, de su adscripción, a entrevistarse con los inculpados cuya defensa tengan a su cargo, debiendo recabar constancia de cada entrevista;

**VI.-** Proponer ante la Dirección, las medidas que tiendan a mejorar la situación de sus defendidos o patrocinados;

**VII.-** Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil, que les sean asignados;

**VIII.-** Promover en todas las etapas procedimentales las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;

**IX.-** Llevar registro de los asuntos a su cargo;

**X.-** Llevar un expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen;

**XI.-** Informar sobre los asuntos en que intervengan;

**XII.-** Rendir, trimestralmente, informe sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente;

**XIII.-** Informar oportunamente a los interesados sobre el estado de sus asuntos;

**XIV.-** Conceder, en horarios de oficinas, audiencias a sus patrocinados y, en su caso, a los interesados; y

**XV.-** Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

#### CAPITULO V

##### DE LAS LICENCIAS Y EXCUSAS

**ARTICULO 13.-** Las licencias que soliciten el Director y los defensores de oficio, deberán ser autorizadas por el Secretario General de Gobierno.

**ARTICULO 14.-** Los defensores de oficio deberán excusarse cuando:

I.- Tengan parentesco, sin limitación de grado, o relación de amistad, trabajo o respeto con el ofendido o la contraparte;

II.- Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querrela o denuncia en contra de alguno de los interesados, o del inculpado;

III.- Hayan patrocinado en algún asunto al ofendido o a la contraparte;

IV.- Tengan pendiente un juicio contra uno de los interesados;

V.- Sean deudores, socios, arrendatarios o arrendadores dependientes del ofendido o de la contraparte;

VI.- Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de los bienes del ofendido o de la contraparte;

VII.- Sean herederos, legatarios, donatarios o fiadores del ofendido o de la contraparte;

VIII.- Sean el cónyuge del defensor de oficio o alguno de sus descendientes en primer grado, acreedores, deudores o fiadores del ofendido o de la contraparte;

IX.- Acepten cualquier bien o hayan recibido servicios por parte del ofendido o de la contraparte;

X.- Hayan asistido durante la tramitación del asunto a convite que les hubieran dado o costeadado especialmente el ofendido o la contraparte;

XI.- Hayan sido abogados, procuradores, peritos o testigos del ofendido o de la contraparte en el negocio de que se trate; o

XII.- Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte del inculpado o patrocinado o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la defensa.

**ARTICULO 15.-** Las excusas de los defensores de oficio deberán ser calificadas por el Director.

**ARTICULO 16.-** Si existe un motivo para que el defensor de oficio se excuse y no lo hace, el Director lo sustituirá por otro en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 17.-** El Director, los defensores de oficio y demás personal administrativo de la Dirección serán responsables de las faltas administrativas en que

incurran en el ejercicio de su cargo y empleo, y se les aplicarán las sanciones que en su caso señala la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado.

**ARTICULO 18.-** En el caso de que la conducta del servidor público constituya delito, se formulará denuncia ante el Ministerio Público, para los efectos legales consiguientes.

**ARTICULO 19.-** Los defensores de oficio deberán abstenerse de recibir por sí o por interpósita persona dinero, regalos o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño de su cargo.

**ARTICULO 20.-** El Director y los defensores de oficio no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, salvo los de carácter docente.

**ARTICULO 21.-** Los defensores de oficio no podrán ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina, hermanos, adoptado o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de la Defensoría de Oficio en el Estado de Tamaulipas, expedido por Decreto número 85, de fecha 5 de diciembre de 1963, emitido por la XLV Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1, del 1° de enero de 1964, así como las reformas realizadas al mismo, mediante Decreto número 407, expedido el 24 de octubre de 1986 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 99 del 10 de diciembre del mismo año.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.**

---

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO No. 435**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a aportar al Fideicomiso "Nuevo Santander" y, en consecuencia, afectar en propiedad fiduciaria un bien inmueble de la titularidad de la Hacienda Pública Estatal, con superficie total de 1600-03-85.11 hectáreas, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El predio cuya afectación se autoriza, se destinará para la realización de los fines propios del Fideicomiso "Nuevo Santander", entre los que se encuentran el de celebrar los contratos relacionados con la enajenación y aprovechamientos de las superficies susceptibles de explotación económica.

**ARTICULO TERCERO.-** El inmueble materia de la presente autorización de afectación se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

POLIGONO GOB 2

- AL NORTE CON TERRENOS DE LA MARINA
- AL SUR CON CORDON ECOLOGICO
- AL ESTE GOLFO DE MEXICO
- AL OESTE TERRENOS PROPIEDAD DE API ALTAMIRA

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
EST.	P. V.			Y	X
	RP28.1			40784.483	20745.188
RP28.1	RP28.2	244.051	S 08° 42' 56" E	40543.250	20782.150
RP28.2	100°	5787.042	S 08° 42' 58" E	34823.040	21659.110
100°	92°	2543.493	S 12° 02' 06" E	32335.453	22189.457
92°	97.5.1	958.964	N 79° 45' 21" W	32508.000	21245.780
97.5.1	97.6	1399.191	N 00° 59' 48" E	33904.980	21270.120
97.6	97.6.1	169.999	N 83° 05' 25" W	33925.432	21101.355
97.6.1	G2.1	1454.729	N 09° 33' 00" W	35360.000	21860.000
G2.1	G2.2	5499.137	N 10° 12' 35" W	40772.059	09885.258
G2.2	RP28.1	860.000	N 89° 10' 19" E	40784.483	20745.169

SUPERFICIE TOTAL= 644-8-15.13 HAS

## POLIGONO GOB 3 COLINDANCIAS

AL NORTE CORDON ECOLOGICO DEL PUERTO DE ALTAMIRA

AL SUR TERRENOS PROPIEDAD DE API ALTAMIRA

AL ESTE RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO API ALTAMIRA

AL OESTE AREA DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PUERTO DE ALTAMIRA (FONDEPORT)

## CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		DISTANCI A	RUMBO	COORDENADAS	
EST.	P. V.			Y	X
	G3.1			43279.8046	19393.9879
G3.1	G3.2	1326.144	N 08° 32' 50" W	44591.2199	19196.8904
G3.2	G3.3	395.375	N 37° 00' 23" E	44900.9535	19434.8680
G3.3	G3.4	1017.089	N 07° 58' 44" W	45914.1964	19293.8878
G3.4	G3.5	348.754	N 53° 07' 15" W	46123.494	19014.7182
G3.5	G3.6	1384.264	N 05° 35' 23" E	47501.1758	18879.8849
G3.6	G3.7	438.897	N 38° 59' 22" E	47840.7189	19154.8198
G3.7	G3.8	1824.372	N 05° 27' 45" W	49658.8055	18981.1502
G3.8	G3.9	284.324	S 84° 29' 59" E	49628.8121	18698.2078
G3.9	1110.1	444.629	N 05° 27' 45" W	50071.4219	18655.8817
1110.1	1111	1200.000	S 88° 54' 59" E	50048.8700	19855.8660
1111	1112	1550.289	S 21° 08' 22" E	48602.7070	20414.7810
1112	81°	171.066	S 66° 44' 55" E	48535.1780	20571.9331
81°	CA.1	5244.446	S 01° 28' 28" E	43292.4646	20708.8275
CA.1	G3.1	1321.901	S 89° 28' 51" W	43279.8048	19393.9879

SUPERFICIE TOTAL =955-15-69-98 HAS



**ARTICULO CUARTO.** – Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que suscriba el titulo de propiedad correspondiente mediante el cual se aporte la propiedad al Fideicomiso referido, dentro del término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en la inteligencia de que si el bien inmueble precisado se destina a un fin distinto al autorizado, la propiedad se revertirá a favor de la Hacienda Pública Estatal.

**ARTICULO QUINTO.-** En consecuencia de la afectación fiduciaria que se autoriza, el Fideicomiso “Nuevo Santander”, por los conductos legales apropiados, podrá enajenar y otorgar los títulos de propiedad que en cumplimiento de los fines establecidos en el contrato de fideicomiso procedan.

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de Mayo del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del dos mil uno.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- RUBRICAS.

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 6 de Junio del 2001.

NUMERO 68

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del Expediente número 330/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Abel González Desilos en su carácter de Apoderado de Unión de Crédito de Tampico, S. A. de C. V., en contra de TALLER MECANICO MONTE CARLO, S. A. DE C. V. y OTROS, consistente en:

Terreno y construcción, ubicado en calle Séptima Avenida S/N entre Div. Tampico-Altamira y V. Hermosa de la Colonia Villa Hermosa de Tampico, Tam. Características urbanas. Clasificación de la zona: urbana habitacional comercial. Servicios Municipales: luz, agua, drenaje, teléfono, calle de terracería. Densidad de la Construcción 80%. Población normal. Tipo de construcción dominante, casas de uno y dos pisos de mampostería y con estructura de concreto de buena calidad y edificios comerciales, C.F.E. y gaseras, etc. Terreno: medidas y colindancias: predio urbano, lote número 36, manzana 11, zona 24 de la Colonia Villa Hermosa de Tampico, Tamaulipas. Medidas y colindancias: Al Norte, con 40.20 M. L., colinda con lote 17. Sur, en 40.30 M.L. colinda con lote 16. Al Este, con 9.00 M.L. colinda con lote 13. Al Oeste, en 9.38 M.L. colinda con calle Séptima Avenida. Superficie total 370.00 M2. De las construcciones: Elementos de construcción y descripción general del predio: Terreno urbano superficie plana y forma casi regular, ubicada en colonia clase media, cercano a la divisoria Tampico-Altamira. Con construcción de casa en un nivel de mampostería con estructura de concreto, muros de bloc, aplanados interiores y exteriores de mezcla, pisos de mosaico de pasta, lambrines de azulejo de baño, instalaciones ocultas, puertas de madera, de pino y ventanas de herrería estructural, pintura vinílica, vidrios semidobles, cerrajería económica, proyecto regular, estado de conservación regular, antigüedad aproximada 18 años, anexo al frente construcción de taller mecánico sin terminar, actualmente ya no existe el negocio. Datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, No. 13157, Legajo 264, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 10 de junio de 1985.

**AVALUO FISICO Y DIRECTO DEL TERRENO:**

Valor total de 370.00 M2 de terreno, resultando a un precio aproximado de \$210.00 por M2 su valor de \$77,700.00.

CONSTRUCCIONES: Casa Habitación.

Tipo I, Interiores V.R.N.= \$2,500.00 x M2 Demérito Estado-30%. Valor total de 102.40 M2 de construcción resultando a un precio aproximado de \$1,750.00 por M2 su valor es de \$179,200.00.

Tipo II. Taller sin terminar V.R.N.= 1,000.00 x M2 Demérito Estado- 30%. Valor total de 63.00 M2 de construcción resultando de un precio aproximado de \$700.00 por M2 su valor de \$44,100.00.

Valor Físico y Directo Total: \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Neto.

Renta bruta mensual.....	\$ 2,500.00
Deducciones Mensuales estimadas en un 20%..	\$ 500.00
Producto líquido mensual.....	\$ 2,500.00
Producto líquido anual.....	\$ 24,000.00
Capitalización el producto líquido anual al 8% de interés aplicable al caso resulta al 8% de interés aplicable resulta con un valor de Capitalización de.....	\$ 300.00
Consideraciones que el valor comercial único a la fecha corresponde a.....	\$300,500.00

(TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocándose a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 29 de junio del año dos mil uno, a las doce horas, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos-Doy fe.

Tampico, Tam., mayo 4 del año 2001.- El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL ANGEL AVALOS DE LEON.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

1427.-Mayo 29, 31 y Jnuio 6.-3v3.

### CONVOCATORIA DE REMATE

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil uno, dictado dentro del

Expediente 232/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Miguel Angel Galarza de la Torre, Endosatario en Procuración del C. Ricardo Valdez Hemández, en contra de los CC. MAXIMO RODRIGUEZ IDUARTE y TERESA DE J. DEL ANGEL NIETO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el inmueble embargado en el presente Juicio, el cual se describe a continuación:

Un terreno y construcción en él edificada de 4.00 por 8.00 metros, que se identifica como lote número 10, de la manzana 119, zona 3, ex Ejido Miramar, municipio de Altamira, Tam., con una superficie de 181.00 M2, ubicado en calle Cinco de Mayo número 1511, de la Colonia Nuevo Tampico, antes Ejido Miramar, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 18.90 metros con lote 11; al Sureste, en 9.10 metros con lote 5; al Suroeste, en 19:40 metros con lote 9; al Noroeste, con calle Cinco de Mayo, con las siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, Número 18282, Legajo 366, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, al que se le asigna un valor pericial de \$51,800.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Debiéndose publicar su venta por medio de Edictos tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad por tres veces dentro de nueve días, convocando a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda que se llevará a cabo en este recinto judicial el día (14) catorce de junio del presente año en punto de las (12:00) doce horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 2 de mayo del año 2001.- El C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHAVEZ MARTINEZ.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada; LIC. ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA.- Rúbricas.

1428.-Mayo 29, 31 y Junio 6.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

#### Cuarto Distrito Judicial.

#### H. Matamoros, Tam.

La C. Lic. Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó por auto de fecha seis de abril del año dos mil uno, dictado dentro del Expediente número 75/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Lic. Martha Beatriz García Vela, en su carácter de Endosatario en Procuración de Banco del Atlántico, S. A., y continuado por el Lic. Andrés Olache Jiménez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la misma Institución Bancaria, en contra de los CC. JOSE ECHAVARRIA ESTRADA y NORMA MONTERO DE ECHAVARRIA, sacar a remate los siguientes bienes:

Dos lotes de terreno urbano y construcción, ubicados en la calle 1a. y Ocampo S/N Esq. Zona Centro, del municipio de Matamoros, Tam., con las siguientes medidas y colindancias: Lote No. 1.-Norte, 53.79 M. con propiedad que es o fue de Juan Hinojosa Díaz. Sur, 22.22 M. con propiedad de Ramón Amel de León Martínez, y 30.57 M. con propiedad que es o fue de los señores Galán. Oriente, 10.00 M. con propiedad que es o fue de Daniel Cerda. Poniente, 10.00 M. con Calle Primera. Superficie: 527.90 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Lote No. 2: Norte, 22.22 con propiedad de Rosalinda Venegas Mtz. de León. Sur, 22.22 M. con calle Ocampo. Oriente, 18.00 M. con propiedad que es o fue de los señores Galán. Poniente, 18.00 M. con Calle Primera. Superficie: 400.00 M2. Suma de los dos lotes: 927.90 M2. Valor del terreno: \$510,345.00, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos:

Sección I, Núm. 83,668, Legajo 1,674, en el municipio de Matamoros, Tam., con fecha 10 de mayo de 1990. Uso actual: Local comercial, proyecto desarrollado en un piso. Distribución: Area Comercial, Oficinas, Almacén, Servicios sanitarios hombres y mujeres. Area de Estacionamiento y maceteros. De buena calidad de construcción, en buen estado de conservación y con una edad aproximada de 10 años. Descripción de los Elementos de Construcción: Cimentación: Mixta: Zapata corrida y aislada de concreto armado, firmes, castillos, columnas, vigas y cerramientos de concreto armado, muros de block de concreto 15x20x40 cm. y techo de losa de concreto armado 15 cm. de espesor y techo de lámina galvanizada, acabados de mezcla: cemento-arena, terminado fino, cielo falso con estructura metálica y placas de celotex, azulejo en baños, pisos de loseta de cerámica de 30x30 cm., pintura vinílica en interior y exterior, acabado en fachada con loseta de ladrillo piedrín, puertas interiores de madera de pino, ventanales y puertas de acceso aluminio bronce tipo G-2. Alero de pórtico formación inclinada, acabado con teja de barro. Instalaciones hidráulicas y sanitarias con tubería de cobre y P.V.C. Instalaciones eléctricas ocultas y suficientes. Superficie de las Construcciones: 1.-Local comercial (techo de concreto) (197.76 M2): \$249,178.00. 2.-Local comercial (techo de lámina). (177.87 M2): \$161,862.00. 3.-Area de estacionamiento y piso de patio (366.35 M2): \$36,635.00. Valor de las Construcciones: \$447,675.00. Elementos Accesorios e Instalaciones Especiales: 1.-Pórtico perimetral: Losa y pretil inclinado de concreto armado, 12 cm. de espesor, acabado de mezcla: cemento-arena, terminado fino de uniblock y remate con teja de barro tipo decorativa. Acabado en piso con loseta de cerámica 30x30 cm. Losa ancho 1.70 M. y perfil 1.70 M. 2.-Cuarto de máquinas en azotea: Estructura y techo de concreto armado, paredes de block de concreto 15x20x40 cm. Acabado con loseta de ladrillo "Piedrín". Medidas: 1.85 x 3.25 M. 3.-Equipo de refrigeración para cuarto frío, cap. 3 Tons. Con 8 puertas de estructura metálica, acabado de aluminio y cristal. Incluye puerta de servicio y aislamiento en paredes. Medidas: 7.80 x 4.00 M. 4.-Baño para empleados: Cimentación y estructura de concreto armado, paredes de block de concreto de 15x20x40 cm. Techo de lámina. Medidas: 1.80 M. x 4.00 M. 5.-Plazoleta en la esquina y formación de jardineras: Cimentación y estructura de concreto armado, paredes de block de concreto de 15x20x40 cm., acabados de mezcla: cemento-arena, terminado rústico. Medidas: 5.00 M. x 6.85 M. 6.-Barda: De block de concreto de 15x20x40 cm. Cimentación y estructura de concreto armado, acabados de mezcla: cemento arena, terminado fino. Medidas: 4.65 M. x 1.10 M. Valor de los Elementos Accesorios: \$100,000.00. Resumen: 1.-Valor del Terreno: \$510,345.00. 2.-Valor de las Construcciones: \$447,675.00. 3.-Valor de los Elementos Accesorios: \$100,000.00. Valor Total del Avalúo: \$1'058,020.00 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL, VEINTE PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, siendo postura legal para esta Primera Almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma \$1'710,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor más alto dado a dicho inmueble por los peritos valuadores designados para tal efecto, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil uno, en el local que ocupa este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 11 de mayo del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

1429.-Mayo 29, 31 y Junio 6.-3v3.

**EDICTO DE REMATE  
EN PRIMERA ALMONEDA**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANO A POSTORES:

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Titular del Juzgado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha cuatro de mayo del 2001, dictado dentro del Expediente Número 362/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INVERLAT, S. A., en contra de JOEL ARELLANO ROCHA Y OTRA, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta el bien inmueble embargado en este proceso, consistente en:

-Lote 49, Manzana 105, ubicada en la calle Río Tamesí Número 144, Unidad Habitacional Fuentes, Sección Lomas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 100.98 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.94 M. L. con Lote 3 y 4; AL SUR, en 5.94 M. L. con calle Río Tamesí; AL ESTE en 17.00 M. L. con Lote 48 y AL OESTE en 17.00 M. L. con Lote 50, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 40389, Legajo 808, de fecha 17 de marzo de 1992, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para tal efecto publíquense Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$ 106,666.66 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS), misma que constituye las dos terceras partes del precio fijado en los avalúos periciales practicados a dicho bien raíz.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de mayo del 2001.

C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1430.-Mayo 29, 31 y Junio 6.-3v3.

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de julio del año en curso, dictado en el Expediente número 12229/1991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Serfin, S. A.; en contra de FERNANDO CHAVEZ PALACIOS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda del bien inmueble: Terreno y construcción ubicado en calle 14 y 15 Aldama No. 310, con superficie total de 270.68 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 13.40 M., con calle Aldama; al Sur, en 13.40 M., con propiedad privada; al Este, en 20.20 M., con propiedad privada; al Oeste, en 20.20 M., con propiedad privada; el cual fue valuado por los peritos respectivos en la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y par el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo; sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las once horas del día dieciocho (18 de junio del año en curso (2001), para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Ciudad Victoria, Tam., a los 02 de mayo del 2001.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.- Rúbricas.

1431.-Mayo 29, 31 y Junio 6.-3v3.

**EDICTO DE REMATE**

**EN PRIMERA ALMONEDA**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Titular del Juzgado, mediante auto de fecha cuatro de mayo del presente año, dictado dentro del Expediente Número 582/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por REFRIGERACION Y ACCESORIOS, S. A. DE C. V., en contra de FELIPE CALLES RIVAS, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta el bien inmueble embargado en autos, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 34076, Legajo 682, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 26 de septiembre de 1994, ubicado en la calle Azcapotzalco Número 401 esquina con Prolongación 18 de Marzo de la colonia Petrolera José de Escandón de esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 30.00 metros con Lote Número 12; AL SUR en 30.00 metros con calle Prolongación 18 de Marzo; AL ORIENTE en 20.15 metros con calle Azcapotzalco y AL PONIENTE en 20.17 metros Lote Número 01.- Para tal efecto publíquense Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en los Estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$ 494,080.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M. N.), misma que constituye las dos terceras partes del precio fijado en los avalúos practicados a dicho bien raíz.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., 10 de mayo del año 2001.

El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

1432.-Mayo 29, 31 y Junio 6.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:**

El ciudadano licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 330/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Abel González Desilos en su carácter de Apoderado de UNION DE CREDITO DE TAMPICO, S. A. DE C. V., en contra de TALLER MECANICO MONTE CARLO, S. A. DE C. V. Y OTROS, consistente en:

-Terreno y construcción, ubicado en calle Séptima Avenida S/N entre Div. Tampico-Altamira y V. Hermosa de la Colonia Villa Hermosa de Tampico, Tamaulipas.- CARACTERISTICAS URBANAS.- Clasificación de la Zona: Urbana habitacional comercial.- Servicios Municipales: Luz, agua, drenaje, teléfono, calle de terracería.- Densidad de la Construcción: 80%- Población: Normal.- Tipo de Construcción Dominante: Casas de uno y dos pisos de mampostería y con estructura de concreto de buena calidad y edificios comerciales, C.F.E. y gaseras, etc.- TERRENO.- Medidas y Colindancias- Predio urbano, Lote Número 36, Manzana 11, Zona 24 de la Colonia Villa Hermosa de Tampico, Tamaulipas.- Medidas y Colindancias: AL NORTE con 40.20 M. L. colinda con Lote 17; AL SUR, en 40.30 M. L. colinda con Lote 16; AL ESTE, con 9.00 M. L. colinda con Lote 13; AL OESTE en 9.38 M. L. colinda con calle Séptima Avenida.- SUPERFICIE TOTAL: 370.00 M2.- DE LAS CONSTRUCCIONES.- Elementos de Construcción y Descripción General del Predio: Terreno urbano, superficie plana y forma casi regular, ubicado en colonia clase media cercano a la divisoria Tampico-Altamira- Con construcción de casa en un nivel de mampostería con estructura de concreto, muros de block, aplanados, interiores y exteriores, de mezcla, pisos de mosaico de pasta, lambrines de azulejo de baño, instalaciones ocultas, puertas de madera, pino y ventanas de herrería estructural, pintura vinílica, vidrios semidobles, cerrajería económica, proyecto regular, estado de conservación regular, antigüedad aproximada 18 años, anexo al frente construcción de taller mecánico sin terminar, actualmente ya no existe el negocio.- Datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 13157, Legajo 264, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 10 de junio de 1985.

**AVALUO FISICO Y DIRECTO DEL TERRENO:**

Valor Total de 370.00 M2 de terreno resultando a un precio aproximado de \$ 210.00 por M2 su valor de \$ 77,700.00.

**CONSTRUCCIONES.- CASA HABITACION:**

TIPO 1.- Interiores V.R.N. igual \$ 2,500.00 x M2 Démerito Estado igual -30%.- Valor Total de 102.40 M2 de construcción resultando a un precio aproximado de \$ 1,750.00 por M2 su valor es de \$ 179,200.00.

TIPO II.- Taller S/Terminar V.R.N. igual 1,000.00 x M2 Démerito Estado igual -30% Valor Total de 63.00 M2 de construcción resultado de un precio aproximado de \$ 700.00 por M2 su valor de \$ 44,100.00.

Valor Físico y Directo Total: \$ 301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-NETO.

Renta Bruta Mensual.....	\$ 22,500.00
Deducciones Mensuales Estimadas en un 20%.....	\$ 500.00

Producto Líquido Mensual.....	\$ 2,500.00
Producto Líquido Anual.....	\$ 24,000.00
Capitalizando el Producto Líquido Anual al 8% de Interés Aplicable al caso resulta un valor de Capitalización de.....	\$ 300.00

Consideramos que el Valor Comercial Unico a la fecha corresponde a \$ 300,500.00 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocándose a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, A LAS DOCE HORAS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos.-DOY FE.

Tampico, Tam., mayo 4 del año 2001.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL ANGEL AVALOS DE LEON.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.- Rúbrica.

1433.-Mayo 29, 31 y Junio 6.-3v3.

**CONVOCATORIA DE REAMTE****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto del cuatro de mayo del año en curso, dictado en el Expediente número 775/1999, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, en contra del C. JESUS GARCIA RIVERA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en:

Un bien inmueble que se identifica como lote 25, de la manzana 139, del Fraccionamiento Colonia Industrial, con una superficie de 180.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8 metros con lote 4, de la manzana 139; al Sur, en 8. metros con calle Ciudad Reynosa; al Oriente, en 22.50 metros con lote 24, y al Poniente, en 22.50 metros con lote 26, de la manzana 139, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 5591, Legajo 112, de esta ciudad capital, de fecha 21 de febrero de 1991.

Valor Pericial del Predio: \$ 146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por dos veces dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores al remate de dicho inmueble urbano, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto a las once horas del día seis de agosto del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

## A T E N T A M E N T E.

C. Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO CALDERON C.-BLANCA ESTELA AGUILAR H.-Rúbricas.

1463.-Mayo 30 y Junio 6.-2v2.

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de abril del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 613/1997, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCA SERFIN, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, representado por el Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez, en contra de ENRIQUE SANCHEZ VERA Y OLGA PEÑA C. DE SANCHEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

-Lote Número 58, Manzana Número 2, ubicado en Fuentes de Ma. Fernanda No. 27 del fraccionamiento denominado Conjunto Habitacional de Interés Social Ciudad Industrial (Fuentes del Valle) de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 M2 (Noventa y Seis Metros Cuadrados) y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 metros con Lote No. 14; AL SUR, en 8.00 metros con Fuentes de Ma. Fernanda; AL ORIENTE, en 12.00 metros con lote No. 57 y AL PONIENTE, en 12.00 metros con Lote No. 59, con los siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección Primera, Número 49302, Legajo 987 del Municipio de Matamoros, de fecha 11 de junio de 1992.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 89,000.00 (OCHENTA Y NUEVE NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, el cual se toma en cuenta como precio para el remate por ser ligeramente más alto que el avalúo del perito en rebeldía de la parte demandada, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado EL VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el Certificado de Depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1464.-Mayo 30 y Junio 6.-2v2.

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

SE CONVOCAN POSTORES:

El ciudadano licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Número 938/1999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por IMPULSORA MERCANTIL DISTRIBUIDORA DEL BRAVO, S. A. DE C. V., en contra de MARTIN ELIAS HERNANDEZ M. Y MARIA G. VILLAMAR TORRES, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

-Casa ubicada en Planta Baja, marcada con el Número 35 (Treinta y Cinco), la cual se encuentra insnes y El 50% (Cincuenta por Ciento) de los derechos de Copropiedad del lote 36 (Treinta y Seis) de la Manzana 5 (Cinco) sobre el cual se encuentra construida: Así mismo el 50% de los derechos del muro medianero de la vivienda del lote continuo; dicho predio tiene una superficie de 102.00 M2 (Ciento Dos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 metros (Seis Metros) con Lote Número; AL SUR, en 6.00 metros (Seis Metros) con calle Querubines; AL ESTE, en 17.00 metros (Diecisiete Metros) con Lote Número 37 (Treinta y Siete); y AL OESTE, en 17.00 metros (Diecisiete Metros) con el Lote Número 35 (Treinta y Cinco), la cual ser encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 86419, Legajo 1729, de fecha 23 de noviembre de 1995, de este Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a postores y acreedores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda que se llevará a cabo en el local de este Juzgado A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL 2001, siendo postura legal para esta almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que se valorizó el bien inmueble embargado por los peritos nombrados en autos y por ende las dos terceras partes lo es la cantidad de \$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como lo establece el Artículo 701 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Va en una foja útil y sé expide a solicitud de la parte actora para su cumplimiento, es dado en la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a tres de mayo del dos mil uno.

H. Matamoros, Tam., a 3 de mayo del 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1465.-Mayo 30 y Junio 6.-2v2.

**EDICTO DE REMATE**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha once de abril del 2001, dentro del Expediente número 714/99, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Bancomer, S. A., en contra de RICARDO AGUILA HERNANDEZ y NORMA ALICIA CORTES MARTINEZ DE AGUILA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, el bien inmueble urbano materia de la garantía hipotecaria, ubicado en calle Paseo Aztlán número 45, Andador 3, de la Colonia Aztlán, en Ciudad de Reynosa, Tam., con una superficie de área total de 216.00 metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 12.80 M.L. con lote número 77; al Este, en 15.50 M.L. con lote número 114; al

Oeste, en 15.70 M.L. con Andador 3. Dicho inmueble se encuentra registrado en la Sección I, número 32709, Legajo 655, de fecha 6 de diciembre de 1991, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Así como la publicación del presente Edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este H. Juzgado a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las doce horas del día once de junio del año dos mil uno, en la inteligencia de que la postura legal es la que cubra la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), que constituye las dos terceras partes del precio fijado al bien raíz en los avalúos periciales practicados.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de mayo del 2001.- C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1466.-Mayo 30 y Junio 6.-2v2.

**EDICTO DE REMATE**

**EN PRIMERA ALMONEDA**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha once de abril del 2001, dentro del Expediente Número 934/99, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCOMER, S. A., en contra de ROBERTO PERALES POBLANO Y ROSA MARIA JAUREGUI MORENO, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, consistente en:

-Departamento Número 38, de la Manzana Número 7, Avenida Verano, Número Oficial 201-E, Condominio Villa Canario, del Fraccionamiento denominado Villas de Imaq, en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de Area Total de 95.53 Metros Cuadrados que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.55 M. L. con departamento Número 39 y 1.325 M. L. con Departamento Número 34; AL SUR: En 2.50 M. L. con área común y 6.05 M. L. con Casa Número 33 y 1.325 M. L. con Casa Número 34; AL ESTE: En 6.25 M. L. con Departamento Número 34; AL OESTE: En 6.25 M. L. con área común (Avenida Verano).- ABAJO: Departamento Número 36.- Dicho inmueble se encuentra registrado en la Sección I, Número 88881, Legajo 1778, de fecha 9 de noviembre de 1998, del Municipio de Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Así como la publicación del presente Edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante éste H. Juzgado a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, en la inteligencia de que la postura legal es la que cubra la cantidad de \$ 84,600.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que constituye las dos terceras partes del precio fijado al bien raíz en los avalúos periciales practicados.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de mayo del 2001.

C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1467.-Mayo 30 y Junio 6.-2v2.

**EDICTO DE REMATE**

**EN PRIMERA ALMONEDA**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha once de abril del 2001, dentro del Expediente Número 660/99, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCOMER, S. A., en contra de CARLOS INFANTE MIJARES, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, consistente en:

-Departamento Número 06, de la Manzana Número 8, Número Oficial 117-B, Avenida Verano, Primer Nivel, Condominio Villa Golondrina, del Fraccionamiento Denominado Villas de Imaq, en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de Area Total de 95.53 Metros Cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2.00 M. L. con área común y 6.55 y 4.55 Casa Número 11; AL SUR: En 8.55 y 4.55 M. L. con Departamento Número 05; AL ESTE: En 6.25 M. L. con área común (Multicancha); AL OESTE: En 6.25 M. L. con área común (Avenida Verano).- ARRIBA: En 57.67 Metros Cuadrados con Departamento Número 8.- Dicho inmueble se encuentra registrado en la Sección I, Número 73047, Legajo 1461, de fecha 22 de julio de 1998, del Municipio de Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Así como la publicación del presente Edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante éste H. Juzgado a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, en la inteligencia de que la postura legal es la que cubra la cantidad de \$ 96,666.66 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que constituye las dos terceras partes del precio fijado al bien raíz en los avalúos periciales practicados.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de mayo del 2001.

C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

1468.-Mayo 30 y Junio 6.-2v2.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

CC. OSCAR CARLOS EDGAR JONES

Y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera instancia de lo Civil de la cabecera de la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, Dentro de los autos del Expediente número 420/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ismael Centeno Torrescano, Apoderado de Banvo Inverlat, S. A. antes Multibanco Comermex, S. A., en contra de OSCAR CARLOS EDGAR JONES y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR, se ordenó emplazar a los demandados por Edictos, haciendo de su conocimiento los siguientes

#### ACUERDOS

Tampico, Tam., a (11) once de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan téngase por presentado al C. Lic. ISMAEL CENTENO TORRESCANO, en su carácter de Apoderado de Banco Inverlat, S. A. antes Multibanco Comermex, S. A., demandando en la vía Ejecutiva Mercantil del C. OSCAR CARLOS EDGAR JONES y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR, el pago de la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), como suerte principal, el pago de los intereses normales y moratorios en la forma pactada, así como el pago del IVA sobre los intereses vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la deuda, el pago de los honorarios, gastos y costas del juicio, así como el vencimiento anticipado del crédito con base en la cláusula quinta en el instrumento base de su acción, fundándose para ello en los conceptos y hechos invocados. Estando la promoción ajustada a derecho désele entrada, fórmese Expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Por este auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio para que en el momento de la diligencia, haga el pago de las prestaciones reclamadas, o en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, este derecho se le conferirá al actor, embargándosele los mismos para cubrir la suerte principal y las demás prestaciones reclamadas, poniéndose en depósito a la persona que bajo su responsabilidad designe el actor. Hecho el embargo en su caso, con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio, haciéndole saber que se le concede el término de cinco días para que ocurra al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, debiéndose levantar el acta en el momento de la diligencia y entregar copia de la misma a la parte demandada. Y apareciendo del escrito de demanda que el demandado tiene su domicilio en la calle Once Juárez y Zaragoza número 224 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los insertos necesarios del caso líbrese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Civil en turno de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído en la inteligencia de que el término para contestar demanda se aumenta en un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte, por razón de la distancia. Asimismo se autoriza al Juez exhortado para que requiera al demandado de la obligación que tiene de señalar persona y domicilio en esta ciudad, apercibiéndole que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado. Asimismo se tiene por admitidas las pruebas que se ofrecen, con citación de la parte contraria. Vista la presente demanda Y con el objeto de proteger el título de crédito base de la acción, desglóse el mismo y guárdese en la caja fuerte del Juzgado, previa copia fotostática certificada que se deje en autos como requisito previo para efectuar la diligencia ordenada y proteger el documento al litigante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Matienzo número 107 Norte zona centro ciudad. Se tiene por autorizados al C.P.D. BLANCA PATRICIA VELAZQUEZ SALAZAR, ELDA

PARTICIA REYES PEREZ. Notifíquese personalmente, así y con fundamento en los artículos 291, 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1054, 1071, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1401 y demás relativos del Código de Comercio Reformado en vigor, lo acordó y firmó el C. LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, actuando Secretaria de cuerdos.-Doy fe.

#### INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a dieciseis de febrero del año dos mil uno.

Por presentado el LIC. ISMAEL CENTENO TORRESCANO, con su escrito de cuenta, exhibiendo el exhorto sin diligencia que remite el Juez Primero de lo Civil, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual se manda agregar al presente Expediente para que obre como corresponda, asimismo y con vista al exhorto en mención y toda vez que el promovente manifiesta desconocer el domicilio de OSCAR CARLOS EDGAR JONES y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE JONES, emplácese a éstos por Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por 03 tres veces consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a los demandados que deberán de presentar su contestación dentro del término de 60 sesenta días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto referido.- Notifíquese personalmente a los demandados como se encuentra ordenado en este proveído. Así y con fundamento en los artículos 4o., 67, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor lo acordó y firma el C. LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero del Ramo Civil, actuando con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Para lo cual se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno.-Doy fe.

#### ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-Rúbrica.

1522.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

CC.

OSCAR CARLOS EDGAR JONES Y

GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil en la cabecera de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, dentro de los Autos del Expediente Número 343/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Ismael Centeno Torrescano, Apoderado de BANCO INVERLAT., antes MULTIBANCO COMERMEX, S. A., en contra de OSCAR CARLOS EDGAR JONES Y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR, se ordenó emplazar a los demandados por Edictos haciendo de su conocimiento los siguientes:

#### ACUERDOS

Tampico, Tamaulipas, a (3) tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado el C. Licenciado Ismael Centeno Torrescano, con su escrito de cuenta, documentos y copias



simples que exhibe, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, S. A., ahora BANCO INVERLAT, S. A., personalidad que se le tiene reconocida en mérito del documento que exhibe y anexa y con tal carácter demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil de los CC. OSCAR CARLOS EDGAR JONES Y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR, el pago de las siguientes prestaciones:

A).-El pago de la cantidad de \$ 49,263.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), como importe insoluto derivado del contrato de crédito refaccionario con garantía hipotecaria en primer lugar y segundo grado, que celebraron los demandados y mi representada con fecha 15 de diciembre de 1994, el cual acompaño como título base de la acción.

B).-El pago de la cantidad de \$ 60,280.83 (SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M. N.), por concepto de intereses normales y al día 28 de febrero de 1999, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

C).-El pago de la cantidad de \$ 36,948.90 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios al día 28 de febrero de 1999, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la deuda.

E).-El pago de los honorarios, gastos y costas judiciales, que con motivo del presente Juicio se originen.

F).-El vencimiento anticipado del crédito con base en la Cláusula Vigésima Séptima del contrato base de la acción, fundó su promoción en los hechos y disposiciones que invoca.

Désele entrada a la demanda en cuanto a derecho proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.- Es por este auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en el domicilio que se le señala, para que en el acto de la diligencia respectiva, haga el pago de las sumas reclamadas, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas y de no hacerlo, procédase el embargo y secuestro en los que se designe el actor, poniéndolos en depósito como lo dispone la Ley.- Hecho el embargo en su caso, con las copias simples exhibidas debidamente autorizadas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS ocurra al Juzgado a hacer el pago o se oponga a la ejecución. Y apareciendo que los demandados OSCAR CARLOS EDGAR JONES Y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE EDGAR, tienen su domicilio en la calle Once Juárez y Zaragoza Número 224 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los insertos necesarios del caso, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil en turno con residencia en dicha ciudad, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva diligencia en sus términos el presente proveído en la inteligencia de que el término para contestar la demanda se aumenta en un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte, por razón de la distancia.- Asimismo se autoriza al C. Juez exhortado para que requiera al demandado de la obligación que tiene de señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, operciéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal se le harán por medio de Cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado, asimismo se autoriza al C. Juez exhortado reciba promociones del actor para el caso de que la parte demandada hubiese cambiado su domicilio y señala el actor el nuevo dentro de su jurisdicción.

Vista la presente demanda y con el objeto de proteger el título de crédito base de la acción, desglóse el mismo y guárdese en la caja fuerte del Juzgado, previa copia fotostática certificada que se dejó en autos como requisito previo para efectuar la diligencia ordenada y proteger el documento al litigante.

Se tiene por autorizadas en términos de su promoción a las C.P.D. BLAUCA PATRICIA VELASQUEZ SALAZAR Y ELDA PATRICIA -REYES PÉREZ, asimismo se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Matienzo Número 107 Norte, Zona Centro de la ciudad.- Notifíquese personalmente este acuerdo únicamente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los Artículos 1, 4, 150, 170, 171, 172 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1054, 1067, 1069, 1071, 1291 al 1392 del Código de Comercio, 25, 26, 40, 44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor lo acordó y firmó el C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero del Ramo Civil, actuando Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.-DOY FE.

#### INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a dieciseis de febrero del año dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Por recibido el escrito del Licenciado Ismael Centeno Torrescano, con exhorto que acompaña sin diligenciar, mismo que se ordena agregar a sus autos a fin de que obre como corresponda y toda vez que como menciona el promovente, el domicilio señalado para llevar a cabo el emplazamiento ordenado mediante proveído de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra deshabilitado, desconociéndose el paradero de los demandados; como lo solicita, emplácese a OSCAR CARLOS EDGAR JONES Y GRACIELA ALVAREZ PEREZ DE JONES, parte demandada en este Juicio, por medio de Edictos ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Capital del Estado y El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a los demandados que deberán de presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, concediéndole para ello el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- NOTIFIQUESE.- Así y con fundamento en los Artículos 4o., 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firmó el C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero del Ramo Civil, actuando con Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.-DOY FE.

Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Para lo cual se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-Rúbrica.

1523.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

C. ROLANDO SALDAÑA LARA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del Expediente 570/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Blanca Hilda Torres Gallegos, en contra de ROLANDO SALDAÑA LARA, se ordenó se emplazara y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta

ciudad, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados del Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición de la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Es dado en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil a los catorce días del mes de mayo del año dos mil.- Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1524.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

AL C. ALEJANDRO REYES SAN JUAN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente número 541/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por NORMA ESTEBAN CRUZ, en contra de usted, demandándole el siguiente concepto: A).-La disolución del vínculo matrimonial. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de mayo del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1525.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. FRANCISCO ZUÑIGA LARA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 300/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Juana María Vargas, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A).-La disolución del vínculo matrimonial que legalmente los une.
- B).-Pérdida de las garantías obtenidas durante el tiempo que duró el matrimonio.
- C).-El pago de los gastos y costas que se originen en el Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edico, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 05 de abril del 2001.

Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.- Rúbrica.- C. BLANCA ESTELA AGUILAR HERNANDEZ.- Rúbrica.

1526.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS CC.

BENITO GONZALEZ GARZA Y

MARICELA TREVIÑO LOPEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el Expediente número 724/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Jesús Jorge Salgado Rojas, Apoderado de Banco Inverlat, S. A., restitución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S. A., en contra de ustedes, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

H. Matamoros, Tam., a veintiuno de noviembre del año dos mil. Por presentado al C. Lic. JESUS JORGE SALGADO ROJAS, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo acompaña, reuniendo su demanda en los requisitos que la Ley exige, se admite a trámite la misma en cuanto haya lugar en Derecho. En consecuencia, fórmese Expediente y regístrese bajo el número que le corresponda en el libro de Gobierno que lleva este Juzgado, como lo solicita, se le tiene en su carácter de Apoderado de Banco Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S. A. promoviendo en ejercicio de Acción Real, Juicio Hipotecario, en contra de los señores BENITO GONZALEZ GARZA y MARICELA TREVIÑO LOPEZ, quienes tienen su domicilio en la calle Libra número 4, entre Capricornio y Tercera y que corresponde al lote número 2, de la manzana 8 del Fraccionamiento Satélite de esta ciudad, a quienes se les reclama el pago de las siguientes prestaciones: 1.-El pago de la cantidad exclusivamente por concepto de capital de 128,999.31 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UN UDIS) y que al 14 de agosto del año 2000 hacen un total de \$363,332.89 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), tomando en cuenta que al citado día o sea el 14 de agosto del año 2000 las UDIS tenían un valor de pesos 2.816549 según informe del Banco de México, cantidad que deberá actualizarse hasta la fecha de pago, en la misma medida que se incremente el valor de las UDIS, en los términos convenidos en el contrato base de la acción. 2.-El pago de la cantidad de 2,211.16 UDIS (DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO DIECISEIS UNIDADES DE INVERSION), cuyo valor de UDIS al día 14 de agosto del año 2000 es 2.816549 y su equivalente en pesos mexicanos en la cantidad de \$6,227.83 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de

intereses vencidos más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. 3.-El pago de la cantidad de 249.17 UDIS (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), cuyo valor de la UDS al día 14 de agosto del año 2000 es 2.816549 y su equivalente en pesos mexicanos es la cantidad de \$701.81 (SETECIENTOS UN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la deuda. El pago de la cantidad de 24.84 UDIS (VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), valor de la UDIS al día 14 de agosto del año 2000 es 2.819027 y su equivalente en pesos mexicanos es la cantidad de \$69.96 SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la deuda. Las anteriores cantidades dan un total de 131,484.48 UDIS (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUA TROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO UDIS), que multiplicado por el valor de las mismas al día 14 de agosto del 2000 equivalen a la cantidad de \$370,332.48 (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que deberá actualizarse hasta la fecha de pago, en la misma medida en que se incremente el valor de las UDIS, en los términos convenidos en el Contrato Base de la Acción. 5.-El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Consecuentemente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532, 534 y 535 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, expídase la Cédula Hipotecaria para la entrega de la misma a las partes al momento del emplazamiento, debiendo la actora inscribir la suya en el Registro Público de la Propiedad y publicarla en un periódico local de los de mayor circulación en esta ciudad, agregándose una copia a los autos una vez inscrita. Se decreta que a partir de entonces, quedan los bienes hipotecados en Depósito Judicial con todos los frutos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor. Se intima a los demandados para que en el acto de la diligencia si se entendiera en forma personal, expresen si aceptan o no la responsabilidad de depositario que conforme a la Ley les corresponde respecto a la finca materia de la hipoteca, y para el caso de que la diligencia en cuestión a dichos demandados el término de tres días para que acepten dicho cargo, entendiéndose que no lo aceptan si no hacen la correspondiente manifestación dentro de dicho término, por lo que entonces el actor podrá nombrar un depositario bajo su responsabilidad, al cual se le deberá de entregar la tenencia material de la finca hipotecada. Procédase al avalúo de los bienes hipotecados, en los términos de la fracción IV del artículo 532 citado y córrase traslado a la parte demandada con las copias y anexos debidamente requisitadas, para que contesten dentro de los diez días siguientes a su notificación, y en su oportunidad se resolverá lo que en derecho proceda. De otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80. del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y toda vez que la demandada está integrada por más de una persona, se previene a ésta a fin de que al comparecer a Juicio, designe un Representante Común de esta parte apercibida de que en caso de no hacerlo así, lo designará este Juzgado en su rebeldía. Se le tiene al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Valle Cuarta número 171 entre Abasdo y Matamoros de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a la P.D. KARINA LERMA FONSECA y MARTHA RODRIGUEZ REQUENA.- Notifíquese personalmente a los demandados y cúmplase.- Así lo acordó y firma la ciudadana LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

"H. Matamoros, Tam., a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil uno.-Por presentado el C. LIC. JESUS

JORGE SALGADO ROJAS, con su escrito de cuenta agréguese a sus antecedentes y como lo solicita, toda vez que obra en autos constancia levantada por el C. Actuario Adscrito a este Tribunal en el sentido de que no fue posible notificar a la parte demandada en el domicilio señalado para ello, por habersele informado que ya no vivían en el mismo esas personas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., 5o., 40, 67 fracción VI y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a los demandados por medio de un Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, y se fijan además en la puerta de este Juzgado, haciéndoseles saber a los demandados que deberán presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo acordó y firma la ciudadana LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles".

H. Matamoros, Tam., a 14 de marzo del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1527.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Ciudad Reynosa, Tam.**

SRA. CONCEPCION CESAREA QUINTO CASTELLANOS.

P R E S E N T E.

El C. Lic. Lamberto García Alvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 3 de mayo del año en curso, ordenó radicar el Expediente número 258/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre Divorcio Necesario, promueve en su contra JULIO PEREZ JUAREZ. Por desconocerse su domicilio, mediante el presente que se publicará por tres veces dentro del término de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en estrados se le notifica y emplaza para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación produzca contestación si a su derecho conviene, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de Ley.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Reynosa, Tam., mayo 7 del 2001.-Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1528.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

#### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Ciudad Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 23 de abril del 2001.

C. CESAR SANCHEZ LEDEZMA.

DOMICILIO IGNORADO.

Los suscritos Testigos de Asistencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de abril del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. ARACELY

BAUTISTA WALLE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-La disolución del vínculo matrimonial que legalmente nos une hasta hoy.

B).-La pérdida de la Patria Potestad y de la custodia de nuestros menores hijos.

C.-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación el Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de abril del 2001.- Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C.- BLANCA E. AGUILAR HDZ.-Rúbricas.

1529.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

CC. MARGARITA MAYA DE CAMACHO Y

ANGEL CAMACHO BANDA.

DOMICILIO IGNORADO:

El C. Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente número 459/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Edgar Hernández Trujillo, en procuración del C. Patricio San Miguel Ríos, en contra de los CC. MARGARITA MAYA DE CAMACHO y ANGEL CAMACHO BANDA, y notificar a ustedes por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los estrados del Juzgado el auto de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

### ACUERDO

Tampico, Tam., a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado al C. Lic. Edgar Hernández Trujillo en procuración de Patricio San Miguel Ríos, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. MARGARITA MAYA DE CAMACHO y ANGEL CAMACHO BANDA, de quienes reclama el pago de las siguientes prestaciones: a).-El pago de la cantidad de

\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal. b).-El pago de intereses moratorios y la tasa pactada en el documento base de la acción desde la fecha de su vencimiento hasta su total liquidación. c).-El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, por los hechos y consideraciones legales que invoca. Estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Por este auto y con efectos de mandamiento en forma requiérase a los demandados en su domicilio para que en el momento de la diligencia hagan el pago de las prestaciones reclamadas o en su defecto señale bienes suficientes de su propiedad que las garantice, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, embárguensele bienes suficientes de su propiedad para cubrir la deuda y las costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor en depósito de persona nombrada por éste. Hecho el embargo o en su caso, con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en su domicilio, haciéndoles saber que se les concede el término de cinco días para que ocurra al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. En virtud de que la parte actora manifiesta que los demandados MARGARITA MAYA DE CAMACHO y ANGEL CAMACHO BANDA tienen su domicilio en: Calle Quince número setecientos dos Colonia Heriberto Kijo de Ciudad Madero, Tamaulipas, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de aquella ciudad, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído, asimismo le haga saber al o los demandados de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados del Juzgado. Guárdese en el secreto del Juzgado él o los documentos originales que se acompañaron a la presente promoción, previa copia certificada que de él o los mismos obre agregada en autos.- Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 29, 150, 151, 170, 171, 172, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1071, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 del Código de Comercio. Se tiene por autorizados en el presente Expediente, y hacer las diligencias necesarias a MARIA MERCEDES BOETA ROSAS y JUAN ARREDONDO MEZA.- Así lo acordó y firma el C. LIC. FEDERICO MORENO RAMIREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, actuando con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbrica.- Dos firmas ilegibles.-Doy fe.

1530.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

C.

GENOVEVO RIVAS GUILLEN.

PRESENTE.

El ciudadano licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente 427/2001, radicado en este Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovido por Leonor Zalazar Treviño en contra de GENOVEVO RIVAS GUILLEN, se dictaron los siguientes proveídos que a la letra dicen:

Tampico, Tamaulipas, a (29) veintinueve de marzo del año dos mil uno.- (2001).

Por recibido el escrito de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, ciento cuarenta y dos anexo y copias simples que acompaña. Téngase por presentado a la C. LEONOR SALAZAR TREVIÑO, promo viendo Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, en contra del señor GENOVEVO RIVAS GUILLEN, con domicilio desconocido, de quien reclama las prestaciones que refiere en los Incisos a), b), c) y d) de su escrito de demanda, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en mismo indica. Se admite a tramite por cuanto ha lugar en derecho.- Radíquese, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00427/2001, que por su orden le correspondió. Atendiendo a lo que refiere en el punto petitorio segundo de su demanda, donde manifiesta que ignora el domicilio del demandado, y previo a ordenar el emplazamiento por Edictos, gírese atento oficio al C. Delegado de Seguridad Pública, para que se sirva investigar el domicilio del demandado GENOVEVO RIVAS GUILLEN; así mismo, gírese atento oficio al C. Representante legal del Instituto Federal Electoral, a fin de que se sirva informar a este Juzgado, si se encuentra registrado en el Padrón Electoral del señor GENOVEVO RIVAS GUILLEN, y en caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione a este Juzgado, el domicilio que tenga registrado.- Se le tiene señalando domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Altamira Número 209 "A" Poniente de la zona centro de Tampico, Tamaulipas, y como Abogado Patrono a la Licenciada GABRIELA SANMIGUEL MURILLO; por cuanto hace a la Pasante de Derecho MARIA VICTORIA TRISTAN MACIAS, no se le tiene por autorizada para que tenga acceso al expediente, toda vez que no se cumple con los extremos del Artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- NOTIFIQUESE.- Así con fundamento en los Artículos 4o., 23, 52, 55, 67, 68; 106, 107; 248, 252; 255, 619, 620 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Así lo acuerda y firma el C. Licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza DA FE.

Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Tampico, Tamaulipas, a los (2) dos días del mes de mayo del año 2001, dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la señora LEONOR SALAZAR TREVIÑO, sin fecha, y visto el contenido del escrito donde solicita se le emplace por Edictos al demandado, y tomando en consideración los informes rendidos por el Delegado de Seguridad Pública en esta ciudad, y por el Delegado del Instituto Federal Electoral de esta misma localidad, y de los mismos se desprende que se desconoce el paradero actual del demandado, en consecuencia, y como lo solicita la promovente, emplácese al demandado GENOVEVO RIVAS GUILLEN, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndosele saber al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la última publicación ordenada.

Se previene al demandado para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de Ley de que si no lo hace, als subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales.

Haciéndosele saber al demandado que quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes a su disposición.- NOTIFIQUESE.- Así y con fundamento en los Artículos 4o., 23, 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado

Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Es dado el presente Edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en Tampico, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno.

El C. Juez Segundo del Ramo Civil, LIC. MIGUEL ANGEL AVALOS DE LEON.-Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ -Rúbrica.

1531.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

## EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

C. HORACIO SANCHEZ PEREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de octubre del año dos mil, ordenó la radicación del expediente número 01140/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Enrique Sias Pecina, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R. L. DE C. V. en contra de HORACIO SANCHEZ PEREZ y ALMA DELIA HERRERA RAMIREZ, se ordenó emplazar a los demandados por Edictos haciendo de su conocimiento lo siguiente:

## ACUERDOS

Tampico, Tamaulipas, a 06 seis de octubre del año 2000 dos mil. Téngase por presentado al C. Lic. ENRIQUE SIAS PECINA; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan en su carácter de Apoderado General para Pleitos v Cobranzas de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R. L. DE C. V., personalidad que se le reconoce en mérito del documento que exhibe promoviendo en la Vía Sumaria Hipotecaria, en contra de HORACIO SANCHEZ PEREZ y ALMA DELIA HERRERA RAMIREZ, con domicilio en calle Francisco Sarabia 306, casa 1 Fraccionamiento Lago Azul de Ciudad Madero, Tamaulipas, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El pago de la cantidad de \$216,000.00 DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de capital original derivada del contrato de aperturas de crédito con interés y garantía hipotecaria celebrado entre los demandados y Multibanco Comermex, S. A., con fecha 25 de noviembre de 1992. B.-El pago de la cantidad de \$748,200.01 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 01/100 M. N.), que por concepto de crédito adicional han dispuesto los demandados, conforme a lo establecido en el contrato de crédito base de la acción. C.-El pago de la cantidad que aparezca por concepto de erogaciones mensuales vencidas de intereses, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, en los términos del contrato de crédito base de la acción. D.-El pago de la cantidad que por concepto de primas de seguro aparezcan vencidas más las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. E.-El pago de la cantidad que por concepto de los intereses moratorios aparezcan vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y derivados del crédito original y crédito adicional concedidos a los demandados y pactados en el contrato base de la acción. F.-La notificación de la cesión del crédito a favor de su representada por parte de Multibanco Comermex, S. A., ahora Banco Inverlat, S. A., según se acreditará en los hechos de la demanda, en virtud del vencimiento anticipado para el pago del adeudo, conforme a las cláusulas octava y décima

primera incisos b), j) y l) del contrato base de la acción. G.-El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio.-Por los hechos y consideraciones que invoca y estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, expídase la cédula hipotecaria de conformidad en los artículos 533 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo hágasele saber a los deudores que a partir de la fecha en que se les entregue la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial junto con todos los frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca hipotecada y de sus frutos en caso necesario o para que si lo permite la escritura de hipoteca se haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia. Asimismo se proceda al avalúo de la finca hipotecada en su caso las partes designen perito valuador. Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, y cédula hipotecaria debidamente autorizada por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para que den contestación a la demanda si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Se tiene como domicilio convencional el ubicado en calle Colón 304 Norte, altos, zona centro de esta ciudad, y por autorizados en los términos de su demanda a los CC. ELVIRA AMINTA IZAGUIRRE MONTELONGO, ANA XOCHITL HERRERA RIOS, ROSITA GUADALUPE BALBOA DE LEIJA y KENA ZAVALA RUBIO Licenciados ANA LUISA LOPEZ ALMANZA, ALEJANDRA ESTRELLA AGUILAR, CLAUDIA MARCELA RIOS NUÑEZ. Asimismo se les previene a los demandados para que designen representante común dentro del término de Ley, con el apercibimiento que de no hacerlo este Juzgado lo designará en su rebeldía. Se le tiene designado como depositario del bien hipotecario a la C. Elvia Aminta Izaguirre Montelongo, por lo que requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia haga entrega del inmueble a fin de ponerlo en posesión al depositario nombrado. Tomando en consideración que la parte demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción, por lo que gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente de Primera Instancia del Ramo Civil en turno de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, así mismo facultándose al C. Juez exhortado, para que prevenga a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.-Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 4, 26, 66, 68, 92, 94, 195, 228, 246, 247, 530, 531, 532 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firmó el LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero de lo Civil, actuando con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

#### INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a veintiseis de abril del año dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito del LIC. ENRIQUE SIAS PECINA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, como lo solicita y con vista a las actuaciones del expediente en que comparece emplácese a la parte demandada del juicio mediante Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto ordenado y quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado respectivo.- Notifíquese.-Así y con fundamento en los

artículos 4, 67 fracción VI, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firmó el C. LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero del Ramo Civil, actuando con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 14 de mayo del año 2001.- El C. Juez Primero del Ramo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-Rúbricas.

1532.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

#### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Tampico, Tamaulipas.

C. ROSA MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La ciudadana Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha (14) catorce de enero del (2000) dictado dentro del Expediente número 174/2000, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por Banco Inverlat, S. A., en contra de la C. ROSA MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).-El pago de la cantidad de 158,393.97 UDIS (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), o su equivalente en moneda nacional, en fecha en que se efectúe el pago del crédito, por concepto de capital derivado y señalando como cantidad líquida para que se despache ejecución la cantidad de \$ 420,196.88 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 88/100 M. N.) por concepto de capital insoluto al 06 de diciembre de 1999. El valor de la Unidad de Inversión a la fecha citada es de \$2.652859 y según certificación de adeudos que se exhibe. B).-El pago de la cantidad de 24,715.89 UDIS (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago del crédito, por concepto de intereses vencidos, derivado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, y su convenio modificatorio celebrados entre la demandada y Banco Inverlat, S. A., que se exhiben como base de la acción, sin embargo, la cantidad líquida para que se despache ejecución en moneda nacional es de \$65,567.77 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 77/100 M. N.), por concepto de intereses vencidos al 06 de diciembre de 1999. El valor de la Unidad de Inversión a la fecha citada es de \$2.652859 y según certificación de adeudos que exhibe. C).-El pago de la cantidad de 2,060.24 UDIS (DOS MIL SESENTA PUNTO VEINTICUATRO UNIDADES DE INVERSION); o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago de crédito, por concepto de prima de seguro vencidos, derivados del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, y su convenio modificatorio celebrado

entre la demandada y Banco Inverlat, S. A., y que se exhiben como base de la acción, sin embargo la cantidad líquida para que se despache ejecución en moneda nacional es de \$5,465.53 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 53/100 M. N.), por concepto de primas de seguros vencidos al 06 de diciembre de 1999. El valor de la Unidad de Inversión a la fecha citada es de \$2,652859 y según certificación de adeudos que se exhibe. D).-El pago de la cantidad de 733.45 UDIS (SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION), o su equivalente en moneda nacional, en la fecha en que se efectúe el pago del crédito, por concepto de intereses moratorios vencidos, derivados del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, y su convenio modificatorio celebrados entre la demandada y Banco Inverlat, S. A., y que se exhibe como base de la acción, sin embargo; la cantidad líquida para que se despache la ejecución en moneda nacional es de \$1,945.74 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 74/100 M. N.); por concepto de intereses moratorios vencidos al 06 de diciembre de 1999, el valor de la Unidad de Inversión a la fecha es de \$2,652859 y según certificación de adeudos que se exhibe. E).-Lo anterior en virtud de vencimiento anticipado para el pago del adeudo conforme a la cláusula décima inciso b), del contrato base de la acción. F).-El pago de gastos y costas que se originen con el presente Juicio. Por desconocer el domicilio de la demandada, se ordenó emplazar a la C. ROSA MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ, por medio de Edictos que se publicarán por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndose saber a los demandados que se les concede el término de sesenta días, a partir de la última publicación para que den contestación a la demanda si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, estando a su disposición las copias de la demanda y anexos, debidamente requisitadas y rubricadas en la Secretaría de este Juzgado. Se expide el presente Edicto a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

1533.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

C.

MATIAS LOPEZ RODRIGUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 381/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. Petra Isabel Aguirre Terán, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial.

B).-El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de mayo del 2000.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

El Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad.

### CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con las originales que obran dentro del Expediente Número 381/00, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por Petra Isabel Aguirre Terán en contra de MATIAS LOPEZ RODRIGUEZ.

Se expiden a petición de parte interesada para los usos y efectos legales que a la misma convenga.

En fe de verdad las firmo sello y rubrico, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los veintin días del mes de mayo del año dos mil uno.-DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

1534.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

C.

MARIA ELENA PADRON HERNANDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 314/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por Erasmo Uriegas Valdez, en contra de USTED, de quien recalma las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial que les une.

B).-El pago de gastos y costas judiciales que se originen en el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de abril del 2000.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

El Lic. Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad.

## CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con las originales que obran dentro del Expediente Número 314/00, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovida por Erasmo Uriegas Valdez en contra de MARIA ELENA PADRON HERNANDEZ.

Se expiden a petición de parte interesada para los usos y efectos legales que ala misma convenga.

En fe de verdad las firmo, sello y rúbrico, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil uno.-DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

1535.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

## EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Ciudad Reynosa, Tam.**

SRA BLANCA ESTHELA NAVARRO MAYORGA.

PRESENTE.

El C. Lic. Lamberto García Alvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 10 de mayo del año en curso, ordenó radicar el Expediente número 306/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil que sobre Divorcio Necesario, que promueve en su contra TEOFILO BENICIO CALDERON JACQUES. Por desconocerse su domicilio, mediante el presente, que se publicará por tres veces dentro del término de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en estrados, se le notifica y emplaza para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación produzca contestación si a su derecho conviene, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de Ley.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., mayo 14 del 2001.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1536.-Junio 5, 6 y 7.-3v2.

## EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 247/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GENARO CEDILLO TURRUBIATES, denunciado por Francisca Cedillo Hernández.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de mayo del año 2001.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1539.-Junio 6.-1v.

## EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

EL C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; mediante proveído del catorce de febrero del año dos mil uno, dentro del Expediente Número 202/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIODORO HERNANDEZ SOTELO, promovido por Olga Elida Bautista Turrubiates, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará par UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los dieciseis días de febrero del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Srio. de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil, JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1540.-Junio 6.- 1v.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Ciudad Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., 03 de octubre del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de septiembre del dos mil, ordenó la radicación del Expediente número 520/2000, relativo al Juicio Intestamentario a bienes de LUIS SALINAS PEREZ y CORNELIA RODRIGUEZ DE SALINAS, promovido por Luciano Salinas Rodríguez.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

1541.-Junio 6.- 1v.

## EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**



## A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 426/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CARDONA MARTINEZ; denunciado por Juan Cardona Soto.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

H. Matamoros, Tam., a 07 de mayo del 2001.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.- Rúbrica.

1542.-Junio 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

## QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, se radicó el Expediente número 429/001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de REFUGIO CARDENAS OTERO, denunciado por Refugio y Ernesto de apellidos Cárdenas García, ordenándose la publicación de un Edicto por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a dos de mayo del dos mil uno.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1543.-Junio 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

## A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diez de mayo del presente año, dentro del Expediente No. 366/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MONICO SANDOVAL NUÑEZ, promovido por María Guadalupe y Dora Alicia Sandoval González, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil uno.-Doy de.

## A T E N T A M E N T E.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1544.-Junio 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

## CONVOCANDO A HEREDEROS:

El ciudadano Lic. Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha once de mayo del año en curso ordenó la radicación del Expediente número 331/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RODRIGUEZ ZACARIAS, denunciado por Rosario Mata Espinoza viuda de Rodríguez. Por este Edicto que se publicará una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación. Se designó a la denunciante como Interventora de la presente Sucesión.

## A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de mayo del 2001.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

1545.-Junio 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

## A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha nueve de abril del presente año, dentro del Expediente No. 295/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOE TINAJERO TOSCANO, promovido por Carmen Tinajero Toscano, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.-Doy fe.

## A T E N T A M E N T E.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1546.-Junio 6.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

## CONVOCANDO HEREDEROS:

El C. Lic. Lamberto García Álvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 8 de mayo del año en curso, mandó radicar el Expediente No. 290/2001, relativo al Juicio Intestado a bienes de MIGUEL MUÑOZ RIVERA, denunciado por Julia Torres Díaz, Rubén, Argélica, Miguel Angel, Luis Enrique y Ana Bertha Muñoz Torres. Por el presente que se publicará una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación. La primera de los denunciantes fue designada Interventor de la Sucesión.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., mayo 9 del 2001.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1547.-Junio 6.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Ciudad Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Lic. Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha dieciseis de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 00526/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: JESUS DELFINO GOMEZ BRISEÑO, denunciado por la C. Rosa María González Martínez viuda de Gómez, y por el presente Edicto que se publicará por única vez, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores si los hubiere para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.-Doy fe.

Cd. Mante, Tam., a 18 de mayo del año 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.-Rúbrica.

1548.-Junio 6.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado En cargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha cuatro de mayo del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 364./2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ARTURO RUIZ MONTELONGO, denunciado por Lilia Esther Banda Calderón.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de mayo del 2001.- Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.- LIC. TOMAS ALVAREZ RAMOS.-Rúbricas.

1549.-Junio 6.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 180/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. LUIS RUBEN GUZMAN CASTANON, denunciado por la C. Rosa María Pineda Barrón.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

1550.-Junio 6.-1v.

### EDICTO DE REMATE

**EN PRIMERA ALMONEDA**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, el ciudadano Lic. Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble ubicado en el municipio de Camargo, Tamaulipas, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 518.00 M.L., con Ramal Dren Puertecitos; al Sur, 693.00 M.L., con carretera número 61; al Oriente, 431.00 M.L., con lote número 431; al Poniente, 405.00 M.L. con carretera Camargo a Río Grande, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I. No. 49201, Legajo 985, de fecha 31 de octubre de 1986, del municipio de Camargo, Tamaulipas, a nombre de Fraccionadora Garza Blanca, S. A. de C. V., siendo valuados pericialmente el citado inmueble en la cantidad de \$5'400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente No. 122/98, relativo al Juicio Hipotecario promovido por C. Alberto Federico Aldama Galván, en contra de FRACCIONADORA GARZA BLANCA, S. A. DE C. V. y JOSE ADAN GARZA Y GARZA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a las doce horas del día diez de julio del año en curso. El presente Edicto deberá publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, así también en los Estrados del Juzgado de Miguel Alemán, Tamaulipas, y en la Oficina Fiscal del Estado de dicha ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de mayo del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1551.-Junio 6 y 13.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dictado dentro del Expediente número 859/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Humberto Sáenz Aguirre, en su carácter de Endosatario en Procuración de los señores José Luis Martínez Vallejo y Gerardo González Treviño; en contra de los señores FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ y JUANA MARIA AYALA SOTO DE MARTINEZ, se ordenó sacar nuevamente a remate en pública subasta en segunda almoneda y con una rebaja del 20% el bien inmueble embargado en dicho procedimiento, mismo que a continuación se precisa.

Bien inmueble consistente en la casa marcada con el número 3826, de la calle Nayarit de esta ciudad y fracción de terreno en que se encuentra edificada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el estado, en la Sección I, Número 27364, Legajo 544, de este municipio, con fecha 17 de mayo de 1975, inmueble el anterior que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 16.00 metros con el lote 2-A; al Sur, en la misma medida con la calle Nayarit; al Oriente, en 26.20 metros con el lote 7-B, y al Poniente, en igual medida con el lote 8-B, todos de la manzana de su ubicación.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'523,650.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por los peritos designados al inmueble que se ordena rematar con una rebaja del 20% por ser en segunda almoneda, debiendo celebrarse la audiencia de remate correspondiente el día veintiocho de junio del año en curso a las doce horas.

Nuevo Laredo, Tam., mayo 14 del 2001.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1552.-Junio 6, 12 y 14.-3v1.

**EDICTO**

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, por auto dictado en fecha veintidos de marzo del año dos mil uno, deducido del Expediente número 158/2001, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por la C. LILIANA LICEA RAMIREZ, se ordenó la publicación de la presente solicitud respecto del bien inmueble que a continuación se detalla:

Predio urbano ubicado en la Colonia Loma Alta en el municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 8,806.79 (ocho mil ochocientos seis metros setenta y nueve decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al

Noreste, en ciento veinticuatro metros noventa centímetros con la calle Océano Pacífico; al Suroeste, en dos medidas: la primera en cuarenta y nueve metros veinticinco centímetros, y la segunda en setenta y nueve metros con zona federal de la Laguna de Champayán; al Sureste, en setenta metros treinta centímetros con la Avenida Cuauhtémoc, que da acceso a la Colonia desde la carretera Tampico-Mante, y al Noroeste, en sesenta y dos metros noventa centímetros con la Colonia Las Brisas, inmueble que se encuentra manifestado a su nombre en el Departamento de Catastro del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, controlado con clave catastral número 04-20-0660.

Y para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad por tres veces consecutivas de siete en siete días, debiéndose fijar además en la Oficina Fiscal del Estado de Ciudad Altamira, Tamaulipas. Lo anterior de conformidad con el artículo 2391 del Código Civil; lo anterior es dado en el despacho de este Juzgado a los 10 días del mes de mayo del año dos mil uno.- C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHAVEZ MARTINEZ.-C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA.-Rúbricas.

1553.- Junio 6, 13 y 20.- 3v1.